



RESOLUCIÓN (ST) 1376/2009

Estatutos, Convenios y Escalas. Guardavidas. Entre Ríos, Córdoba, Santa Fe, La Pampa, Río Negro y Buenos Aires (Excepto Partido Gral. Pueyrredón), CCT 179/1991. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el acta acuerdo, celebrado por el Sindicato Único de Guardavidas y Afines por el sector trabajador, y el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios, la Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante, el Sindicato Obreros Estaciones de Servicios, Garages y Playas de Estacionamiento, la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina, el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento, la Unión Personal Panaderías y Afines, la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, el Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos, la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, el Sindicato de Vendedores Ambulantes de la República Argentina, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, el Sindicato Único de Serenos de Buques, el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina (SGyMGMRA), el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (SEAMARA).

Por el citado Acuerdo, se establece una nueva escala salarial, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	15/10/2009
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	15/10/2009
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GUARDAVIDAS
RAMA:	-
CONVENIO COLECTIVO:	179/1991

Legislación

09/11/2009

Estatutos, Convenios y Escalas

VISTO:

El expediente 1.170.086/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se peticiona la homologación del acta acuerdo obrante a fojas 289/291 del expediente 1.170.086/06 suscripto por el Sindicato Único de Guardavidas y Afines por el sector trabajador y el Sindicato Único de Serenos de Buques, el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento, el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (SEAMARA), la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, la Unión Personal de Panaderías y Afines, la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina, el Sindicato Obreros Estaciones de Servicios, Garages y Playas de Estacionamiento, el Sindicato



Federación Gráfica Bonaerense, el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina (SGyMGMRA), el Sindicato de Vendedores Ambulantes de la República Argentina, el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios, la Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante, el Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos, la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina y en calidad de adherentes la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina (UOETSyLRA), el Country Club El Solitario Sociedad Anónima, el Sindicato Obreros de Maestranza, la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria Comercio y Servicios (AVVA) y Midley Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos por la parte empleadora.

Que las partes modifican sustancialmente las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo 179/1991, encontrándose legitimados mediante los Acuerdos homologados mediante resolución (ST) 1746 de fecha 14 de noviembre de 2008.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que como consecuencia de ello, y atento el estado del expediente, se estima pertinente la procedencia de la petición de homologación solicitada conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE

Art. 1 - Declárase homologado el acta acuerdo obrante a fojas 289/291 del expediente 1.170.086/06, celebrado por el Sindicato Único de Guardavidas y Afines por el sector trabajador y el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios, la Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante, el Sindicato Obreros Estaciones de Servicios, Garages y Playas de Estacionamiento, la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina, el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento, la Unión Personal Panaderías y Afines, la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, el Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos, la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, el Sindicato de Vendedores Ambulantes de la República Argentina, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, el Sindicato Único de Serenos de Buques, el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina (SGyMGMRA), el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (SEAMARA), conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acta acuerdo obrante a fojas 289/291 del expediente 1.170.086/06.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 179/1991.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.170.086/06



Buenos Aires, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1376/2009 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 289/291 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1187/09.

#### ACUERDO SALARIAL

#### DISPONE NUEVOS SALARIOS PARA LA ACTIVIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de 2009 celebran la presente acta acuerdo, en el marco del convenio colectivo de trabajo 179/1991, por la parte sindical el "Sindicato Único de Guardavidas y Afines con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial 1453, representada en este acto por los señores Solari, Roberto Santiago; Pipito, Laura Fabiana y Raventos, Damián Ariel; y por la parte empresaria Antonio Ivaldi en representación Sindicato Único de Serenos de Buques con domicilio en Tacuarí 1122 -CABA-; Carlos Sueiro en representación del Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina, con domicilio en Tacuarí 560 -CABA-; Juan Carlos Schmid en representación del Sindicato del Personal Embarcado de Dragado y Balizamiento con domicilio en Piedras 1693 -CABA-; Jorge Cocchia en representación del Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina con domicilio en México 2183 -CABA-; Blas Alari en representación de Federación de Obreros Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos con domicilio en Osvaldo Cruz 2075 -CABA-; Abel Frutos en representación de Unión Personal Panaderías; y Federación Unión Empleados de Panaderías con domicilio en Moreno 3392 -CABA-; Carlos Acuña en representación de Federación de Obreros de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento con domicilio en Av. Jujuy -CABA-; Andrés Doña en representación del Sindicato Obreros de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento con domicilio en H. Yrigoyen 2727 -CABA-, Ismael Alli y Andrés Avellaneda en representación del Sindicato Federación Gráfica Bonaerense con domicilio en Paseo Colón 721 -CABA-; Roberto Eduardo Coria en representación del Sindicato Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles con domicilio en Álvar Núñez 226 -CABA-; Oscar Silva en representación del SIVARA con domicilio en Gallo 443 -CABA-, José Giancaspro en representación de Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios con domicilio en Carlos Calvo 736 -CABA-; Víctor Raúl Huerta en representación de Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante con domicilio en Bmé. Mitre 3776 -CABA-; Víctor Manuel Lamas en representación del Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos y Fotocopistas de la República Argentina con domicilio en Pringles 1090 -CABA-; Alberto López en representación de Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina con domicilio en L. S. Peña 1117 -CABA-; y como adherentes Luis Pandolfi en representación de Unión Obreros y Empleados Tintoreros con domicilio en Culpina 31 -CABA-; Hugo Buisel Quintana, en representación de Country Club El Solitario SA, con domicilio en Bartolomé Mitre 1419 -CABA-; Oscar Rojas en representación de Sindicato de Obreros de Maestranza, con domicilio en Álzaga 2271 -CABA-; Fabián Solla en representación de Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina, con domicilio en Bmé. Mitre 1175 -CABA-; Lucero, Eduardo en representación del Club Midley SRL con domicilio en Franklin 1075, Depto. 4, CABA, las partes manifiestan que han llegado a la siguiente acta acuerdo sujeta a las cláusulas que se indican a continuación:

Art. 1 - **Ámbito de Aplicación.** La presente acta acuerdo del convenio colectivo de trabajo 179/1991, y que se articula al mismo, se aplica a la parte empresaria y trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el convenio colectivo de trabajo mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 por el término de 1 (un) año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del convenio colectivo de trabajo resuelvan y suscriban su sustitución.

Art. 2 - Establécese como nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 179/1991 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

Art. 3 - A partir del mes de abril del 2010 el adicional no remunerativo pasará a formar parte del salario básico la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) quedando la suma de pesos cien (\$ 100,00) como asignación no remunerativa que se incorporará al básico en la firma de la próxima acta acuerdo.

Art. 4 - Establécese que dada la característica de la actividad, la cual requiere una atención permanente, ya que se trabaja en prevención y resguardo de vidas humanas, la jornada laboral no podrá exceder de las seis horas diarias.

Art. 5 - Se designan por este acto para integrar la Comisión de Interpretación verificación y aplicación por el sector sindical titulares: 1) Solari, Roberto Santiago, 2) Raventos, Damián Ariel, y 3) Cuccaro, Mariano y como suplentes: 1) Burtoli, Ariel Antonio; y por el sector empleador: 1) Rojas, Oscar, 2) Buisel Quintana, Hugo, y 3) Lucero, Eduardo y como suplente 1) Pandolfi, Luis.

Art. 5 - (sic) Las partes ratifican por este acto el íntegro contenido, de todo lo no modificado por la presente, del convenio colectivo de trabajo 179/1991 y de su acta complementaria convenio colectivo de trabajo -registro- 732/2006.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en encabezamiento, procediéndose a solicitar la homologación de la presente al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 1/7/2009

Conforme a lo establecido por la convención colectiva de trabajo registrada y homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el número 179/91, acta acuerdo - registro 732/2006 y expediente 1.242.457/07, de donde queda conformado el salario para todos los guardavidas, cuya jornada laboral no podrá exceder las seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

Haberes

Salario básico (26 días)	\$ 1.800,00
Actividad riesgosa (50% sobre el básico)	\$ 900,00
Presentismo (7% sobre el básico)	\$ 126,00
	\$ 2.826,00
Adicional no remunerativo	\$ 250,00
	\$ 3.076,00

Antigüedad 3% por año o temporada trabajada

Aginaldo / Vacaciones según ley de contrato de trabajo

Descuentos

Aporte jubilatorio (según leyes vigentes)

Aporte sindical (3% sobre total de haberes)

Aporte solidario (2% sobre el total de haberes) trabajadores no afiliados

Seguro de sepelio (1,5% sobre total de haberes)

Aporte obra social (según leyes vigentes)

Contribución empleador

Fondo convencional solidario (2% sobre el total de haberes)

Los aportes y contribuciones sindicales deben ser depositados en la cuenta corriente N° 45.991/64 Banco Nación Argentina - Casa Central.

Los aportes de Obra Social del Personal de Guardavidas y Afines de la República Argentina, fusionada con la Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo, mediante las resoluciones (SOS) 514/1999 y 535/1999 se deben canalizar al N 000406 OSPOCE que es el código de obra social.

Domicilio Virrey Cevallos, 639, Capital Federal - tel/fax 4381-5355.